



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 752

Proceso: SOLICITUD DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Apoderada: CAROLINA ABELLO OTALORA
Demandado: RODOLFO HERNANDEZ BARRAGAN C.C 3196473
Radicación No. 2022-00152-00

Timbío, Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el proceso DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO, adelantado por: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO mediante apoderada judicial, en contra del señor RODOLFO HERNANDEZ BARRAGAN, la apoderada ejecutante mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho solicita el levantamiento de la orden de aprehensión del rodante, con el fin de dar continuidad a lo establecido por el artículo 2.2.2.4.2.3 en su numeral 3 del decreto 1835 de 2015 y al artículo 60 de la ley 1676 de 2013. dando por terminada la presente solicitud, desglosando los documentos aportados a la parte demandada, disponiendo la entrega del rodante al acreedor de la garantía mobiliaria RCI COLOMBIA S.A.

“ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía”

“ARTÍCULO 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá: (...) 3. Una vez el bien en garantía esté en poder del acreedor garantizado, se seguirá el procedimiento señalado en los artículos de esta sección para efectos de la realización del avalúo.”

De conformidad con lo anteriormente mencionado se despachará favorablemente lo pedido.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADA la solicitud APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO de placas KLV025, adelantado por: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra del señor RODOLFO HERNANDEZ BARRAGAN

radicado bajo la partida 198074089001-2022-00152-00, por haberse consumado, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.2.4.2.3 en su numeral 3 del decreto 1835 de 2015 y al artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de aprehensión decretada mediante auto No 48 del 3 de febrero de 2023, y comunicada con oficio 045 de la misma fecha sobre el vehículo automotor de las siguientes características: PLACA KLV025, MARCA CHEVROLET, LINEA SPARK, MODELO 2011, SERVICIO PARTICULAR, COLOR BLANCO ARCO BICAPA, CHASIS 9GAMF48D0BB060764, MOTOR B12D1416034KC3, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Timbío.

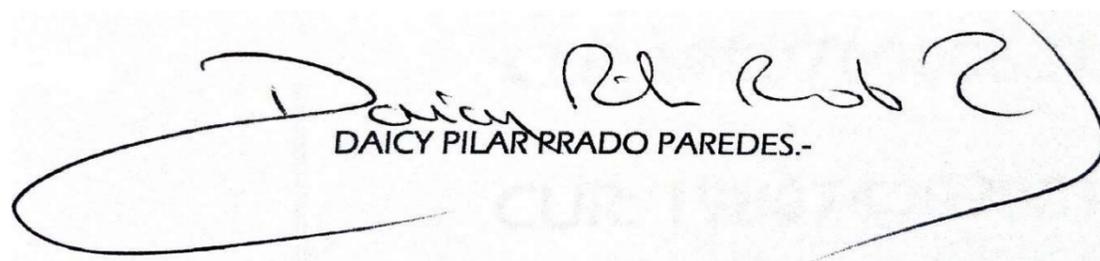
Oficiese a la SIJIN-SECCINAL AUTMOTORES al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co dándole a conocer lo aquí dispuesto; así mismo comuníquese al parqueadero donde se encuentra el rodante para que sea entregando exclusivamente a al acreedor de la garantía mobiliaria RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

TERCERO: PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 90 del 30 de noviembre de 2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

Timbío Cauca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No 457

Proceso: SOLICITUD DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR
PAGO DIRECTO
Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Apoderada: CAROLINA ABELLO OTALORA
Demandado: RODOLFO HERNANDEZ BARRAGAN C.C 3196473
Radicación No. 2022-00152-00

SEÑORES
POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES
mebog.sijin-radic@policia.gov.co

Atento saludo

Para efectos de su cumplimiento me permito transcribir la parte resolutive del auto de la fecha librado en el proceso en referencia el cual dispuso: "**PRIMERO:** Declarar *TERMINADA la solicitud APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO de placas KLV025, adelantado por: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra del señor RODOLFO HERNANDEZ BARRAGAN radicado bajo la partida 198074089001-2022-00152-00, por haberse consumado, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.2.4.2.3 en su numeral 3 del decreto 1835 de 2015 y al artículo 60 de la ley 1676 de 2013. **SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de aprehensión decretada mediante auto No 48 del 3 de febrero de 2023, y comunicada con oficio 045 de la misma fecha sobre el vehículo automotor de las siguientes características: PLACA KLV025, MARCA CHEVROLET, LINEA SPARK, MODELO 2011, SERVICIO PARTICULAR, COLOR BLANCO ARCO BICAPA, CHASIS 9GAMF48D0BB060764, MOTOR B12D1416034KC3, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Timbío. Oficiese a la SIJIN-SECCINAL AUTMOTORES al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co dándole a conocer lo aquí dispuesto; así mismo comuníquese al parqueadero donde se encuentra el rodante para que sea entregando exclusivamente a al acreedor de la garantía mobiliaria RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE FIRMADO DAICY PILAR PRADO PAREDES JUEZ.*

Sin otro particular se suscribe a usted

María Eugenia Velasco Bolaños
Secretaria